

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

El sentenciado CARLOS ARTURO RINCON VEGA, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, interpuso recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 2012 de noviembre 10 de 2022, mediante el cual fue redosificada por favorabilidad la pena impuesta.

En el escrito mediante el cual interpone el recurso solicita adicionar al auto que redosifica la pena, oficiando a la cárcel de Girón y a la de Valledupar para que remitan los cómputos y conducta a este despacho a fin de que se le reconozca redención de pena por trabajo y estudio de los periodos que lleva preso por cuenta de esta causa, es decir de 1995 a 1996 y de 2021 a 2022 y se le informe del total de pena efectiva entre físico y redimido.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 31 años 3 meses de prisión (redosificada) impuesta a CARLOS ARTURO RINCON VEGA en sentencias proferidas el 15 de octubre de 1996 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chiriguana- Cesar, modificada por el Tribunal Superior de Valledupar el 24 de abril de 1997, como coautor de los delitos de homicidio agravado en concurso con hurto calificado y agravado

Mediante el auto impugnado este juzgado redosificó por razones de favorabilidad, la pena impuesta a RINCÓN VEGA, fijando la sanción definitiva en TREINTA Y UN (31) AÑOS TRES (3) MESES DE PRISION.

Como La finalidad del recurso de reposición es que el funcionario que expidió la providencia que se impugna la modifique o revoque, se hace obligatorio que el recurrente exprese las razones por las cuales considera que quien la expidió se equivocó, pues sólo de esa manera podrá el funcionario que la emitió conocer los motivos de la inconformidad del impugnante y pronunciarse sobre ellas, es decir es obligatorio que sustente el recurso.

Advierte el despacho que en el presente caso el sentenciado no manifiesta inconformidad con la decisión de redosificación de la pena, sino que solicita que se adicione la providencia en el sentido de oficiar a las cárceles de Girón y Valledupar, solicitando sus cómputos y conductas de todo el tiempo que lleva recluso y se le informe sobre el tiempo descontado entre físico y redimido, asuntos que no fueron objeto de la decisión recurrida por ende exceden el objeto mismo de la impugnación.

El recurrente no expone entonces, los motivos por los cuales considera que la providencia objeto del recurso está equivocada, es decir no sustentó el recurso que interpone.

En consecuencia, el despacho denegará el recurso de reposición en virtud a la falta de sustentación.

No obstante por economía procesal en este mismo auto se ordena solicitar los establecimientos de reclusión de Valledupar y Girón la remisión de los cómputos y documentación de los periodos 1995 a 1996 y de 2021 a 2022 y los que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena.

Con fundamento en lo que se acaba de exponer, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS E SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 2012 de fecha 10 de noviembre de 2022, mediante el cual fue reddosificada la pena impuesta al sentenciado CARLOS ARTURO RINCON VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.031.860, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA HERMINIA CAZA MORENO
= JUEZ =